

CONTRATO MULTIPRODUCTO CREDITO PERSONAL, CONVENIOS y CONDICIONES GENERALES DE LAS CUENTAS

Conste por el este documento, el Contrato MULTIPRODUCTO PRÉSTAMO PERSONAL, CONVENIOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS CUENTAS (en adelante "EL CONTRATO") que celebra, el BANCO PICHINCHA, con R.U.C. Nro. 20100105862, con domicilio en Av. Ricardo Palma N° 278, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, representado por sus apoderados que lo suscriben, a quien se denominará "EL BANCO", y de la otra parte, EL CLIENTE, con intervención de su cónyuge, de ser el caso, cuyos datos generales constan en la parte final del Contrato, conforme a los términos y condiciones siguientes:

SECCIÓN I: CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: SOLICITUD, APROBACIÓN Y DESEMBOLSO

- Otorgamiento del Crédito:** EL BANCO otorgará al CLIENTE un crédito, sujeto a la aprobación de evaluación crediticia, reservándose el derecho de desembolsar el mismo. De aprobarse el Crédito, las condiciones tales como, monto, moneda, tasa de interés compensatorio, comisiones, gastos, interés moratorio o el concepto aplicable por pago tardío, según corresponda y demás condiciones aplicables serán detalladas en la Hoja Resumen. Si el Crédito no fuese aprobado o desembolsado por algún motivo, EL BANCO destruirá los documentos que le fueron entregados por EL CLIENTE, para la evaluación respectiva.
- Desembolso:** El Crédito se desembolsará una vez aprobado por EL BANCO, según lo indicado en la Solicitud respectiva. Los desembolsos podrán realizarse a través de: (a) cheque de gerencia girado a nombre del CLIENTE; (b) en efectivo en las agencias del Banco; (c) abono en una cuenta de titularidad del CLIENTE en el mismo BANCO; o, (d) mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO tenga establecido y/o que pueda establecer en adelante.

Las partes pactan que, si el desembolso es en efectivo o mediante abono en la Cuenta Desembolso del CLIENTE, éste tendrá como máximo 30 días calendario contados a partir de la fecha del desembolso, para acercarse alguna de las agencias de EL BANCO a hacer efectivo el cobro del monto desembolsado o hacer uso del mismo a través de su Cuenta Desembolso, de lo contrario EL BANCO queda autorizado por el CLIENTE en extornar dicho monto, sin lugar a reclamo, quedando sin efecto este Crédito. Si el CLIENTE desee obtener un nuevo crédito, deberá realizar nuevamente las gestiones correspondientes ante EL BANCO para que éste le pueda otorgar un nuevo préstamo sujeto a evaluación crediticia.

SEGUNDA: PAGOS

El CLIENTE debe devolver el importe del Crédito, más los intereses compensatorios, intereses moratorios o el concepto aplicable por pago tardío, según corresponda, y las comisiones, en la moneda, periodicidad, oportunidad de pago y plazo detallados en la Hoja Resumen y Cronograma de Pagos. EL BANCO podrá conceder al CLIENTE períodos de gracia para el pago del Crédito y/o diferir el pago de las cuotas próximas a vencer, en casos excepcionales, o a solicitud del CLIENTE. Los intereses compensatorios que se generen durante dichos períodos de gracia serán capitalizados.

Los pagos del CLIENTE se imputarán en el orden siguiente: a) gastos y comisiones; b) el interés moratorio o el concepto aplicable por pago tardío, según corresponda, en el caso que EL CLIENTE se encuentre en mora; c) intereses compensatorios; y, d) capital.

El saldo del Crédito devengará diariamente el interés compensatorio a la tasa efectiva detallada en la Hoja Resumen. En caso existan una o más cuotas vencidas, EL BANCO podrá aplicar el interés moratorio o el concepto aplicable por pago tardío, según corresponda, de acuerdo con lo indicado en la Hoja Resumen. En estos casos, El CLIENTE incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de requerimiento de EL BANCO.

TERCERA: CRONOGRAMA DE PAGOS

Si es que no se tiene la certeza de las fechas de pago del Crédito, EL BANCO entregará al CLIENTE un Cronograma de Pagos Preliminar, el cual será reemplazado por un Cronograma de Pagos Definitivo y enviado al CLIENTE a través de los mecanismos que EL BANCO disponga dentro de los siguientes 30 días de entregado el cronograma de pagos Preliminar. Si EL BANCO tiene certeza de la fecha de pagos de las cuotas, entregará un Cronograma de Pagos Definitivo en la fecha del desembolso del Crédito.

Se deja establecido que en caso la fecha de vencimiento cae en un día inhábil (domingo o feriado), el pago deberá realizarse el día útil siguiente.

EL CLIENTE podrá solicitar el envío de información sobre los pagos efectuados y pendientes conforme a su Cronograma de Pagos, la misma que se le enviará por medios electrónicos (correo electrónico, página web u otros) indicados en la Solicitud de Crédito. También, podrá recibirlo en forma física, si es que así lo solicita al BANCO, ya sea al inicio en la solicitud del préstamo o durante la vigencia del mismo, para lo cual deberá asumir la comisión establecida en la Hoja Resumen, a fin de que EL BANCO pueda cobrarle el importe de la comisión dentro de la cuota mensual del préstamo.

CUARTA: MODIFICACIÓN DE CONDICIONES

EL BANCO podrá modificar en cualquier momento las condiciones contractuales cuando, a su criterio, se presente alguno de los siguientes supuestos: (i) modifique el régimen tributario, legal y político vigente de forma tal que ello genere un efecto adverso o costo adicional a EL BANCO en relación con las operaciones comerciales, (ii) modificaciones en la legislación vigente que cambien las condiciones actuales del mercado financiero, del mercado de capitales, política monetaria y/o del país y que por ello se cambien las condiciones económicas, financieras, bancarias de manera interna y/o externa; (iii) variación en la calidad crediticia de EL CLIENTE; (iv) funcionamiento o tendencia del mercado; y/o (v) encarecimiento de los servicios prestados por terceros, cuyos costos son trasladados al CLIENTE, o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO.

Solo cabe modificar la tasa de interés pactada, en los supuestos del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, que son: (i) la novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil; o, (ii) exista negociación efectiva al momento de contratar y en cada oportunidad en que se realicen modificaciones.

Las modificaciones al Contrato y/o Hoja Resumen - serán informadas al Cliente por medios de comunicación directos que EL BANCO pone a su disposición, tales como: estado de cuenta mensual, comunicaciones al domicilio del CLIENTE, correo electrónico; llamadas telefónicas; mensajes instantáneos, mensajes de texto SMS, vouchers de operaciones, en tanto se envíe o entregue esta comunicación al Cliente, se le comunique en forma clara la información o cambios que EL BANCO le quiere hacer llegar, observando los derechos del Cliente y plazo de comunicación anticipada.

EL BANCO podrá utilizar medios de comunicación indirectos para informar y/o brindar cualquier información, promoción o publicidad sobre productos, servicios de comunicación complementarios y beneficios, en general, tales como: (i) publicaciones en las oficinas; (ii) página Web; (iii) mensajes a través de Banca por Internet; (iv) cajeros automáticos; (v) mensajes en redes sociales; (vi) avisos en cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional, a elección del BANCO; y/o, (vii) cualquier otro medio que EL BANCO ponga a disposición del Cliente.

EL BANCO comunicará al CLIENTE la modificación con 45 días calendario de anticipación respecto a la fecha de la entrada en vigencia de la misma.

Si EL CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones podrá resolver el Contrato dentro del plazo de 45 días a partir de la fecha en que tome conocimiento de la modificación y contará con un plazo adicional de 45 días calendarios a partir de la fecha en que comunique por escrito a EL BANCO su decisión de resolver el Contrato para encontrar otro financiamiento. La negativa de EL CLIENTE a la incorporación de servicios no relacionados directamente al crédito no implica la resolución del Contrato.

Cuando las modificaciones contractuales sean favorables al CLIENTE, su aplicación será inmediata, EL BANCO comunicará dichas modificaciones a través de los medios de comunicación indirectos, con fecha posterior a su implementación.

Las modificaciones al Contrato referidas a otros aspectos distintos a los mencionados en los párrafos anteriores serán comunicadas al CLIENTE mediante los canales de información habilitados por EL BANCO, según lo indicado en esta cláusula.

QUINTA: OBLIGACIONES

Son obligaciones de EL CLIENTE:

5.1 Pagar puntualmente las cuotas del Crédito en las fechas indicadas en el Cronograma de Pagos y, en caso de haberse afiliado al débito automático según Ley de Débito Automático (Ley 28556), a tener fondos suficientes en la cuenta de ahorros señalada en la Solicitud de Crédito para que EL BANCO, el día del vencimiento de la respectiva cuota pueda cargar automáticamente en la cuenta indicada dicho importe.

5.2. Las demás que se desprendan del Contrato.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO

Si en la fecha de vencimiento establecida en el Cronograma, EL CLIENTE paga su cuota o lo realiza por un monto inferior, el capital impago generará los respectivos intereses compensatorios, comisiones, gastos y/o

interés moratorio o el concepto aplicable por pago tardío, según corresponda, según Hoja Resumen. En tal supuesto, EL BANCO, producto de la conciliación de los saldos de EL CLIENTE, podrá requerir al CLIENTE el pago de los conceptos indicados en la Hoja Resumen, incluso, si ello sucede con posterioridad a la liquidación del Crédito o terminación del Contrato.

En estos casos, EL BANCO podrá tomar las siguientes acciones: (i) Cobrar en forma parcial o total el monto adeudado por el Cliente. EL BANCO podrá debitar de cualquier cuenta que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO el importe correspondiente a las obligaciones vencidas y exigibles que resulte necesario para cancelar la deuda, en ejercicio del derecho de compensación establecido en el numeral 11 del artículo 132º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (“Ley General”), sin reserva ni limitación alguna, siendo suficiente que en forma posterior EL BANCO comunique tal decisión al CLIENTE, encontrándose excluidos del ejercicio de este derecho los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos. Si EL CLIENTE mantiene fondos en una moneda distinta a la del Crédito, EL BANCO procederá a la conversión de moneda según tipo de cambio vigente en EL BANCO a la fecha en que se realice dicha operación; o, (ii) resolver el Contrato, pero EL CLIENTE se encuentre obligado a pagar el total de la deuda que tenga con EL BANCO, según la liquidación que se le informe previamente.

SÉPTIMA: PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS

EL CLIENTE podrá realizar pagos anticipados o adelantos de cuotas del crédito por encima de la cuota exigible en el periodo, libre de condición o limitación, y sin que resulten aplicables comisiones, gastos o penalidades de ningún tipo. EL CLIENTE podrá efectuar los pagos antes indicados en cualquiera de las oficinas de EL BANCO en las cuales se pueda realizar operaciones de pagos y desembolsos u otros canales adicionales que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE.

El CLIENTE podrá realizar pagos por montos mayores al valor de 2 cuotas del crédito, incluida la cuota exigible en el periodo y a ello se le consideran como “pago anticipado” y el monto pagado será aplicado al capital del crédito, reduciéndose los intereses, comisiones y gastos al día del pago. En ese caso, El CLIENTE podrá escoger entre: (i) reducir el monto de la cuota manteniendo el plazo pactado; o, (ii) reducir el número de cuotas y la reducción del plazo de crédito. En defecto de la elección del CLIENTE, EL BANCO reducirá el número de cuotas, dentro de los 15 días de realizado el pago.

También, EL CLIENTE podrá realizar pagos menores o igual a 2 cuotas, incluida la cuota exigible en el periodo, y a ello se le denominará “adelanto de cuotas” y el monto pagado se aplicará a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el período, sin reducción de intereses, comisiones y gastos. El adelanto de cuotas es de aplicación, también, cuando EL CLIENTE no haya manifestado su elección y se aplicará al monto pagado en exceso de la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas, salvo que se solicite expresamente que aplique como pago anticipado.

EL CLIENTE podrá requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, la aplicación del mismo señalando si se hará como pago anticipado o como adelanto de cuotas. Si EL CLIENTE optó por el pago anticipado se le pondrá a su disposición un nuevo Cronograma de Pagos dentro de los 7 días contados a partir de la fecha en que lo solicitó, en los Canales de Atención (Red de Agencia, página web y otros) que EL BANCO ponga a su disposición.

OCTAVA: SEGUROS

8.1 Sobre Seguro de Desgravamen: EL CLIENTE declara haber sido previamente informado que EL BANCO ofrece Créditos con Seguro de Desgravamen y sin Seguros de Desgravamen, los cuales puede elegir libremente EL CLIENTE de acuerdo con sus necesidades. De esta manera, es una opción para EL CLIENTE, para el desembolso del Crédito, la contratación del seguro de desgravamen.

En caso EL CLIENTE decida contratar su Crédito con un Seguro de Desgravamen podrá hacerlo a través de alguna de las siguientes alternativas que se detallan más adelante, sin perjuicio a ello, EL CLIENTE declara conocer y aceptar que ante ese escenario deberá mantener vigente durante toda la duración del crédito el Seguro de Desgravamen:

- a) A través del que ofrece EL BANCO; u
- b) Otro que EL CLIENTE contrate con terceros, siempre que cumpla –a satisfacción de EL BANCO- con las condiciones previamente informadas por éste, según lo publicado en la página web de EL BANCO y lo establecido en el Contrato.

En el caso que sea la alternativa a), es porque El CLIENTE eligió libremente que su Crédito tenga la opción de un seguro de desgravamen y además opta porque dicho el seguro sea contratado a través del que comercializa EL BANCO, siendo que el costo de la prima mensual se incluirá en el monto de la cuota del Crédito, el cual será detallado en la Hoja Resumen, en este caso, EL BANCO renovará dicho seguro, en las

oportunidades que corresponda, siempre que EL CLIENTE se encuentre al día en el pago de la cuota de su Crédito.

Ahora si es que, la alternativa elegida por EL CLIENTE es la b), éste ha optado en no contratar el seguro que comercializa EL BANCO, pero sí tener la opción de contar con seguro contratado directamente por el mismo de una empresa de seguros regulada por la SBS, para lo cual deberá cumplir con las condiciones establecidas por EL BANCO, las cuales están publicadas en la página web de este último y hasta por sumas que cubran suficientemente el monto del Crédito, debiendo EL CLIENTE presentar su solicitud de póliza en endosada (pudiendo ser la de un seguro de vida) a favor del BANCO, acompañada con el endoso, en donde conste expresamente que EL BANCO sea único beneficiario del seguro hasta por el monto solicitado del Crédito. Dicha solicitud no genera costo para EL CLIENTE y deberá ser atendida por EL BANCO en un plazo no mayor de veinte (20) días de presentada la referida solicitud, siempre y cuando se cuente con toda la documentación completa, para lo cual EL BANCO deberá comunicar a EL CLIENTE la aceptación o rechazo de su solicitud de póliza de seguro endosada a través de medios de comunicación directos pactados en este Contrato. La información sobre la presentación de póliza endosada y requisitos se encuentran detalladas en la página web del Banco, www.pichincha.pe. En este caso, también, será obligación exclusiva a cargo de EL CLIENTE el pago puntual de las primas de las pólizas, así como a efectuar las renovaciones, remitiendo inmediatamente a EL BANCO copias de los comprobantes de pago debidamente cancelados y de las pólizas, así como los originales de los respectivos endosos a su favor.

En caso de que EL CLIENTE haya decidido contratar el Crédito con Seguro de Desgravamen por alguna de las alternativas antes indicadas, pero no lo llegó a contratarlo y/o endosarlo, no cumple con renovarlo y/o mantenerlo vigente u ocurre cualquier otra causa imputable a EL CLIENTE que haga que el Seguro de Desgravamen no se encuentre vigente, a pesar de que EL BANCO le manda comunicación a EL CLIENTE otorgándole un plazo de siete (7) días contados desde que recibe la comunicación para su regularización, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, en incluirlo en su póliza global del referido seguro, siendo así que EL BANCO se encontrará facultado a ello, más no obligado. En este caso, el monto de la prima mensual se incluirá al saldo de la deuda, como consecuencia de ello, se modificará el cronograma de pagos, ya que se añadirá el monto de la prima del referido seguro en las cuotas del Crédito, por lo que EL BANCO podrá poner a disposición de EL CLIENTE el referido cronograma de pagos modificado a solicitud expresa de EL CLIENTE por los canales que EL BANCO tenga habilitado para ello. En caso EL BANCO contrate dicho seguro, será responsable de la renovación de las pólizas contratadas mientras que EL CLIENTE se encuentre al día en el pago de las cuotas de su Crédito. La no inclusión de EL CLIENTE en la póliza global de EL BANCO no puede constituir en modo alguno un incumplimiento de EL BANCO al Contrato, toda vez que la obligación de contratación del seguro está a cargo únicamente de EL CLIENTE, solo en el caso que éste haya optado por contratar su Crédito con un seguro de desgravamen o póliza endosada, razón por la cual EL BANCO lo evaluó y otorgó el Crédito bajo las condiciones contratadas. En ese caso, EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO a asumir íntegramente el pago de cualquier suma de dinero por concepto de franquicia y otros gastos que deduzca la empresa de seguros, de ser el caso, para poder hacer efectiva la ejecución de la póliza como consecuencia de un siniestro, para lo cual EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de cualquiera de sus cuentas los importes que sean necesarios para cumplir dichos pagos.

Para el caso que EL CLIENTE haya decidido contratar el Crédito sin Seguro de Desgravamen, éste declara y reconoce plenamente que, EL BANCO estará facultado, aunque no obligado, a contratar en su favor y a su propio costo un Seguro de Vida u otro de naturaleza similar. El CLIENTE acepta expresamente dicha contratación, reconociendo que el único beneficiario de dicho seguro será EL BANCO y que la cobertura del referido seguro se aplicará exclusivamente para la cancelación del Crédito contratado, sin que ello genere beneficio alguno para EL CLIENTE y/o sus herederos, así como terceros. En caso de que EL BANCO solicite la aplicación de dicha cobertura, EL CLIENTE y/o sus herederos se comprometen a proporcionar, o en su defecto autorizan a EL BANCO a obtener, toda la información o documentación que requiera la empresa aseguradora para el trámite correspondiente para el procedimiento de aviso de ocurrencia de siniestro.

8.2. Otros seguros: Si EL CLIENTE constituye garantías en respaldo del Crédito, sobre bienes de su propiedad, será obligación de éste la contratación de un seguro -que es una condición para contratar el Crédito- que cubra los riesgos que puedan afectar dichos bienes, de acuerdo con las políticas de riesgo definidas por EL BANCO y cuyo único beneficiario será EL CLIENTE. En tal caso, EL CLIENTE deberá contratar un seguro que contenga las mismas coberturas exigidas por EL BANCO.

EL CLIENTE podrá contratar el seguro que comercializa EL BANCO o podrá contratar uno directamente por su cuenta, costo y riesgo, en cuyo caso le serán aplicables todas las disposiciones contenidas en el numeral 8.1. en lo que correspondan.

NOVENA: AUTORIZACIÓN

EL BANCO podrá proporcionar información relacionada a su capacidad de pago, puntualidad en sus pagos, cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones que asume según este Contrato a la Central de Riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

DÉCIMA: PAGARÉ

10.1. A la firma del Contrato, y en caso EL BANCO lo requiera, EL CLIENTE emitirá a favor de EL BANCO un pagaré incompleto (“Pagaré”) el mismo que será completado de acuerdo con lo pactado en este Contrato, el artículo 10 de la Ley 27287 (Ley de Títulos Valores) y la Circular G-0090-2001 (Título Valor emitido en forma incompleta) y sus modificatorias.

10.2. EL BANCO podrá completar el Pagaré y ejecutarlo, en los siguientes casos: a) Si EL CLIENTE incumpliese con el pago del Crédito; b) Si se solicita la declaración de insolvencia de EL CLIENTE y es declarado insolvente; c) Si EL BANCO detectase falsedad en la información proporcionada por EL CLIENTE; d) Si EL CLIENTE dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas con EL BANCO.

EL BANCO queda autorizado a completar en el Pagaré en los siguientes términos: (i) La fecha de emisión, (ii) La fecha de vencimiento será, a criterio de EL BANCO, la fecha de vencimiento del Crédito representado en el Pagaré, a la vista o la fecha en que EL BANCO dé por vencidos todos los plazos según este Contrato, (iii) El importe total que EL BANCO deberá consignar será, a decisión de EL BANCO, el equivalente al: (a) saldo del capital del monto adeudado por el Crédito y/o por los financiamientos adicionales, de ser el caso, en la fecha de emisión del Pagaré; (b) el importe total adeudado por EL CLIENTE en virtud del Contrato, entendiéndose por el Crédito y/o por las ampliaciones, reenganches y/o extensiones que se puedan otorgar a EL CLIENTE, de ser el caso, en la fecha del llenado del Pagaré; y, (iv) La tasa de interés compensatorio, interés moratorio o el concepto aplicable por pago tardío, según corresponda, las mismas que serán fijadas por EL BANCO de acuerdo a lo que se establezca en la Hoja Resumen o en los documentos que suscriban las partes en fecha posterior a éste. En caso estas tasas difieran entre sí, EL BANCO tiene la facultad de aplicar la más alta de ellas.

EL CLIENTE: (i) acepta y da por válidas todas las renovaciones y prórrogas totales o parciales que se anoten en el Pagaré, aun cuando no estén suscritas por EL CLIENTE; (ii) deja expresa constancia que a la firma del presente Contrato ha recibido de EL BANCO una copia del Pagaré incompleto; y, (iii) renuncia expresamente a la inclusión de una cláusula que impida o limite la libre negociación del Pagaré. En la emisión o transferencia del Pagaré, EL BANCO podrá sustituir la firma autógrafa de sus representantes por su firma impresa, digitalizada o por cualquier otro medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico.

La emisión y/o entrega de títulos valores a favor de EL BANCO, su renovación o prórroga: (i) no producirá novación de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE, salvo que expresamente se acuerde lo contrario; y/o, (ii) en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas, aun cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado por causa imputable a EL BANCO.

El Pagaré será emitido con la “Cláusula Sin Protesto”, Sin perjuicio de ello, el Pagaré podrá ser protestado.

DÉCIMO PRIMERA: ACELERACIÓN DE PLAZOS Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

11.1. El plazo del Contrato es el indicado en la Hoja Resumen y/o Cronograma de Pagos; sin embargo, EL BANCO podrá dar por vencidos todos los plazos y/o resolver de pleno derecho el Contrato desde la fecha que señale en la comunicación que se realice EL CLIENTE sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos: a) Si el CLIENTE: (i) no paga en la forma, plazo y oportunidad convenida el importe de su cuota; (ii) no cumple cualquier otra obligación frente al Banco como deudor directo o AVAL de este Contrato y/o de cualquier otro Contrato; (iii) cuando, a criterio del BANCO, el CLIENTE no satisfaga los requerimientos de información efectuados por EL BANCO, como parte de sus políticas y acciones vinculadas al conocimiento del cliente y/o a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, los casos en los que dicha información no es entregada dentro de los plazos fijados por EL BANCO y/o es entregada de manera incompleta y/o habiendo sido entregada oportunamente, a criterio del BANCO, no justifica las operaciones del Cliente; b) si se solicita la declaración del inicio de concurso del CLIENTE o se presentase cualquier otra situación mediante la cual se suspenden sus pagos; c) si EL BANCO comprueba que cualquier información, documentación o dato proporcionado por el CLIENTE para sustentar el Crédito que haya solicitado ante EL BANCO fueran falsas, o, tratándose de documentos, éstos hubieran sido adulterados o alterados, d) Si cualquier obligación crediticia del CLIENTE para con EL BANCO u otra empresa del Sistema Financiero es clasificada en la categoría de Dudosa o Pérdida; e) si mantener vigente el Crédito implica el incumplimiento de las políticas corporativas del BANCO o de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas crediticias o de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; o f) por cese o fallecimiento del CLIENTE.

11.2. En los supuestos antes indicados, en la medida que la legislación lo permita, y en caso corresponda, EL BANCO podrá optar por bloquear temporalmente el Crédito (Cuenta), sin necesidad de aviso previo, hasta que EL CLIENTE regularice la situación que originó el bloqueo y, en caso ello no ocurra, podrá proceder a la resolución del Contrato.

11.3. EL BANCO, también, podrá resolver este Contrato cuando así lo decida, señalando en la comunicación correspondiente, el motivo de resolución. Dicho aviso se cursará con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha de resolución efectiva.

11.4 En cualquier caso de resolución o terminación del Contrato, EL CLIENTE, bajo su responsabilidad, se obliga a cancelar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes o dentro del plazo adicional que le otorgue EL BANCO expresamente y por escrito, el íntegro del Saldo Deudor pendiente de pago según la liquidación que realice EL BANCO.

DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL BANCO queda expresamente autorizado por EL CLIENTE para ceder su posición contractual a un tercero, siendo suficiente para dicho efecto que comunique a EL CLIENTE la cesión convenida, la misma que será plenamente oponible a este último, según el Código Civil.

DÉCIMO TERCERA: AVAL

De ser el caso, interviene en Contrato el AVAL, quien se constituye como AVAL solidario de EL CLIENTE frente a EL BANCO, de manera ilimitada y por plazo indeterminado hasta la cancelación del íntegro de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE en virtud de este Contrato. El AVAL acepta desde ya las renovaciones o prórrogas del Crédito que EL BANCO pudiese otorgar al CLIENTE. Podrá constituirse como AVAL, cualquier persona natural o jurídica, previa evaluación realizada por EL BANCO.

DÉCIMO CUARTA: MISCELÁNEOS

Los términos y condiciones de este Contrato se aplicarán a las ampliaciones del plazo y/o monto de Crédito (reenganches) que EL BANCO pudiera conceder a EL CLIENTE en fecha posterior, los cuales están sujetos a evaluación crediticia. Las condiciones específicas de la ampliación/reenganche de Crédito se reflejaría en la Hoja Resumen que a dicho efecto suscriban las partes, no siendo necesaria la firma de un nuevo contrato. Dicha Hoja de Resumen formará parte del Contrato, reemplazando en su totalidad a la anterior Hoja Resumen emitida por EL BANCO.

DÉCIMO QUINTA: DECLARACIÓN JURADA

EL CLIENTE declara que toda la información financiera y patrimonial que EL CLIENTE presente a EL BANCO tiene carácter de Declaración Jurada, de conformidad con el artículo 179 de la Ley 26702, Ley General.

DÉCIMO SEXTA: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El Contrato se rige por las leyes de la República del Perú. Toda discrepancia derivada del Contrato se somete a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad en la que se suscribe este Contrato; sin perjuicio a que el Banco podrá recurrir a la del domicilio del Cliente para el cobro de sus acreencias en vía judicial y/o extrajudicial. Todas las notificaciones extrajudiciales o judiciales a que hubiere lugar en virtud del Contrato se realizarán al domicilio que figura en el mismo, salvo que se señale un nuevo domicilio con una anticipación no menor de 15 días mediante comunicación indubitable.

DÉCIMO SÉPTIMA: FIRMA ELECTRÓNICA

EL CLIENTE podrá aceptar este Contrato, Hoja Resumen, Cartilla de Información -de ser aplicable- si es que abre una Cuenta Desembolso, Certificado de Seguro y Cronograma de Pagos a través de su firma manuscrita o electrónica. En el caso sea a través de esta última podrá utilizar medios electrónicos, como, por ejemplo: el ingreso de claves, contraseñas, grabación de voz, uso de medios biométricos, firma o certificado digital, entre otros medios que EL BANCO le ponga a su disposición. EL BANCO podrá utilizar su firma para la identificación del CLIENTE a través de factores de autenticación, así como para aceptar contratos y/u operaciones del BANCO, como, por ejemplo: abrir cuentas, realizar retiros o transferencias, contratar servicios y/o productos del BANCO. La firma electrónica del CLIENTE podrá ser brindada de forma presencial en Oficinas del BANCO o no presencial a través de canales que EL BANCO ponga a su disposición, como, por ejemplo: página web, Banca por Internet, App del BANCO, Cajeros Automáticos, entre otros. Si EL CLIENTE usa su firma electrónica, en forma presencial o no presencial, EL BANCO le

enviará por correo electrónico la documentación contractual respectiva posterior a su contratación, dentro del plazo legal vigente.

SECCIÓN II: CONDICIONES ESPECÍFICAS

Se aplican a los Créditos detallados en esta Sección todas las Condiciones Generales contenidas en la Sección I del Contrato.

1. CRÉDITO POR CONVENIO

Es un crédito de consumo otorgado a los trabajadores de una Empresa/Institución cuyo pago se realiza a través del descuento por planilla y que, de ser el caso, se podrá requerir la firma de un contrato marco entre la Empresa/Institución y el BANCO. Se entenderá como La Empresa/Institución en la que EL CLIENTE se desempeña como trabajador o colaborador y recibe un pago mensual a través de una Planilla de Pagos.

La finalidad de los “Créditos por Convenio con Descuento por Planilla” es para financiar la adquisición de bienes y/o servicios para los empleados de la Institución, cuyos términos son de conocimiento de EL CLIENTE y los acepta en este acto.

EL CLIENTE declara haber autorizado en forma expresa e irrevocable a su empleador y/o Institución, mediante documento aparte, a afectar el descuento mensual correspondiente del monto de cualquier ingreso remunerativo (remuneraciones y/o pensiones y/o asignación de combustible y/o productividad y/u otros beneficios) o no remunerativos que le corresponden de acuerdo a Ley, derivados de la ejecución de la relación laboral, así como, de ser el caso, de cualquier ingreso que le corresponda al momento de su cese, renuncia o despido siempre que las normas aplicables lo permita. EL CLIENTE se obliga a entregar a su empleador una Carta de Autorización de Descuento por Planilla, la misma que estará vigente mientras mantenga algún monto pendiente de pago en virtud del Contrato.

En caso la Institución no realice el descuento en la Planilla de EL CLIENTE en la fecha o período correspondiente (cuota /mes), este último autoriza en forma expresa a la Institución a descontar en forma adicional a la cuota vencida que pueda registrar a la fecha del descuento, un importe mayor al autorizado por EL CLIENTE, sin que esto exceda el límite permitido por las normas aplicables.

EL CLIENTE acepta expresamente que la suscripción Contrato constituye una autorización para el descuento mensual, adicional a la Carta de Autorización de Descuento por Planilla suscrita por éste, para que cualquiera de ellas –en forma indistinta- sea presentada ante su empleador aun cuando EL CLIENTE traslade su planilla o sea contratado por otro empleador con Convenio.

La intervención del empleador en el proceso de descuento mensual constituye la constancia de haber recibido de EL CLIENTE la Carta de Autorización de Descuento por Planilla, así como la aceptación expresa de su obligación de proceder con la misma.

EL CLIENTE acepta expresamente que EL BANCO, podrá: (i) entregar al empleador de EL CLIENTE la Carta de Autorización de Descuento por Planilla (ii) entregar al nuevo empleador la Autorización de Descuento, en caso de que EL CLIENTE cambie de empleador; (iii) remitir a la entidad administradora de la pensión que corresponda la Carta de Autorización de Descuento, en caso de jubilación. En todos los casos la Carta de Autorización de Descuento mantiene plena validez.

En los casos en que el empleador de EL CLIENTE no hubiere podido realizar el descuento de la cuota del crédito de su Planilla de Pagos, EL CLIENTE deberá realizar sus pagos en las fechas establecidas en el Cronograma de Pagos en forma directa en las oficinas del BANCO.

Si EL CLIENTE deja de laborar en la Institución, perderá los beneficios y condiciones otorgados por el Crédito encontrándose facultado EL BANCO a variar la tasa de interés del Crédito previa comunicación a EL CLIENTE con una anticipación no menor de 45 días calendario, en forma conjunta con el respectivo Cronograma de Pagos. Las obligaciones de pago de EL CLIENTE se mantendrán vigentes hasta que se cancele íntegramente toda suma que adeude por este Crédito.

En caso EL CLIENTE cancele el Crédito anticipadamente y existiese alguna cuota descontada de la Planilla del Cliente no entregada a EL BANCO para ser aplicada a el Crédito, EL CLIENTE declara conocer que no podrá exigir a EL BANCO la devolución de dicho importe hasta que éste no reciba de su Institución dichos fondos. En aquellos casos en que la Institución no pueda realizar el descuento de la cuota del Crédito de la Planilla de Pago del Cliente, por motivos ajenos a la voluntad de este último y/o por causas de fuerza mayor, tales como reducciones de ingresos netos, o por disposición legal o judicial, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a reprogramar las fechas de pago, así como el monto de las cuotas del Crédito, de corresponder, lo cual será informado a EL CLIENTE a través de los medios directos establecidos en la Sección I de este Contrato, enviándole el nuevo Cronograma de Pagos con una anticipación no menor de 45 días calendario. En los casos que EL CLIENTE y EL BANCO acuerden que se efectúen modificaciones al cronograma de

pagos, EL CLIENTE podrá solicitar al EL BANCO que el nuevo Cronograma de Pagos sea puesto a su disposición en las oficinas de EL BANCO o sea enviado a su dirección de correo electrónico.

2. PRÉSTAMO PERSONAL

Son créditos otorgados bajo la modalidad de Cuotas, y se registrarán por las condiciones aplicables establecidas en la Condiciones Generales del Contrato.

El pago del Crédito podrá realizarse por: (i) pago directo a través de las oficinas de EL BANCO, (ii) por débito automático en alguna de las cuentas de EL CLIENTE en EL BANCO siempre que EL CLIENTE se hubiere afiliado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Débito Automático, o (iii) por cualquier otro mecanismo que EL BANCO tenga vigente o que pudiera establecer para estos fines.

EL CLIENTE podrá acceder al beneficio de la “prórroga de cuota”, a fin de que EL CLIENTE prorrogue o extienda la fecha de vencimiento para el pago de una cuota hasta por el máximo de 30 días, sea vía reprogramación de deuda o cambio de fecha de pago de su cuota, siempre que EL BANCO lo autorice, para lo cual EL CLIENTE lo debe solicitar a EL BANCO por los canales que éste le ponga a disposición y a su vez cumplir con los siguientes requisitos: (i) solicitarlo con no menos de 5 días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la cuota cuya prórroga de pago solicita; y (ii) no haber registrado más de 9 días calendario de atraso en el pago de una cuota.

El saldo adeudado por concepto de capital, más el monto de intereses, comisiones y gastos entre otros correspondientes a la cuota prorrogada será capitalizado con el consiguiente recálculo del Crédito, generándose un nuevo cronograma de pago, ampliándose el plazo del préstamo en un mes adicional en cada oportunidad en que EL CLIENTE lo solicite. Se precisa que la capitalización antes indicada solo será sobre los intereses compensatorios, no sobre los moratorios.

EL BANCO tendrá un plazo de 05 días calendario para evaluar la solicitud del beneficio, y de ser aceptado se lo informará a EL CLIENTE por correo electrónico o telefónicamente, poniendo a su disposición -en forma oportuna- el nuevo cronograma de pago a través de los canales de información señalados por EL BANCO.

3. DE LAS CUENTAS DE AHORROS DESEMBOLSO

EL BANCO abrirá -a solicitud de EL CLIENTE- una Cuenta Desembolso, para que se pueda realizar el desembolso de los Créditos señalados en la Sección I y II del Contrato. Las condiciones generales y específicas aplicables a esta Cuenta son las contenidas en la siguiente sección de este Contrato y en las que resulten aplicables del Contrato de Condiciones Generales de las Cuentas, cuyas cláusulas han sido aprobadas por la SBS y están a disposición del CLIENTE en la página web de EL BANCO.

SECCIÓN III: CONDICIONES GENERALES DE LAS CUENTAS

I. CONDICIONES GENERALES: Para efectos de esta sección el término EL TITULAR se entenderá referido a EL CLIENTE y/o viceversa en forma indistinta.

1. EL BANCO recibe los depósitos de EL TITULAR, los que se acreditan en cuentas a nombre de éste. Los depósitos pueden ser constituidos por personas naturales, tanto en Soles como en Dólares. La apertura y cancelación de las cuentas que realicen personas analfabetas requerirán de su huella digital y de la firma de un testigo a ruego que dé fe de la celebración del Contrato.

2. EL BANCO registrará a EL TITULAR de la/s Cuenta/s/Depósito/s consignando su nombre completo, número de documento oficial de identidad (que EL TITULAR se obliga a presentar las veces que le sea solicitado), identificación de sus apoderados, en caso corresponda, y su domicilio señalado en LA SOLICITUD, donde se tendrán por válidamente recibidas todas las comunicaciones remitidas por EL BANCO. La información proporcionada por EL TITULAR a EL BANCO tiene carácter de Declaración Jurada.

3. EL TITULAR declara conocer que toda cuenta de ahorros abierta a nombre de personas naturales en forma individual debe estar afiliada a una Tarjeta de Débito, a excepción de la Cuenta Desembolso indicada en este Contrato. EL BANCO no entregará Tarjetas de Débito a las cuentas abiertas a un menor de edad, incapaces sujetos a curatela o analfabetos.

4. Los retiros sólo podrán ser efectuados por EL TITULAR o su representante legal debidamente facultados con arreglo a ley quién deberá acreditar dicha condición con la documentación que EL BANCO establezca para ello. EL TITULAR podrá realizar operaciones e impartir instrucciones empleando medios tecnológicos que EL BANCO pueda poner a disposición de EL TITULAR. El empleo de los mismos estará sujeto a la previa autorización de EL BANCO y al cumplimiento de las condiciones que éste tenga establecidas al momento de otorgarse dicha autorización, siendo de exclusiva responsabilidad de EL TITULAR las operaciones que se realicen a través de dichos medios.

5. EL BANCO queda facultado expresamente por EL TITULAR, respecto de las Cuenta/s/ Depósito/s que mantenga en EL BANCO y sin necesidad de aviso previo, a:
- A. Cargar los impuestos que graven los movimientos de las Cuenta/s/Depósito/s.
 - B. Realizar los ajustes correspondientes a los saldos de las Cuenta/s/Depósito/s en caso de devolución de cheques, transacciones con errores de proceso, transacciones inconclusas por causas ajenas a los servicios que presta EL BANCO y otros similares. Dichos ajustes consistirán en correcciones a los saldos que se generan como consecuencia de acciones y causas no controladas por EL BANCO sino por acciones o fallas o incumplimientos de terceros o incluso por EL TITULAR.
 - C. Extornar, revertir y reprocesar operaciones, que, por error, caso fortuito u otro motivo se hubiesen registrado en la/s Cuenta/s/Depósito/s, sin que para ello sea necesario instrucciones expresas de EL TITULAR. A simple requerimiento de EL BANCO, EL TITULAR se obliga a devolver las sumas indebidamente abonadas en la/s Cuenta/s/ Depósito/s por error, caso fortuito u otro motivo ajeno a su voluntad, de las que hubiere dispuesto, caso contrario EL TITULAR declara conocer que se encontrará incurso en el delito de apropiación ilícita tipificado en el artículo 190° del Código Penal.
 - D. Aplicar los fondos existentes en las Cuenta/s/Depósito/s de EL TITULAR al pago parcial o total de las obligaciones en condición de vencidas y exigibles directas y/o indirectas, propias y/o de terceros, que éste mantenga frente a EL BANCO, así como las obligaciones de pago de los servicios que le preste EL BANCO, pudiendo EL BANCO en cualquier momento y a su sola decisión realizar la consolidación y/o la compensación entre los saldos deudores y acreedores que EL TITULAR pudiera tener en las Cuenta/s/Depósito/s abierto/s en EL BANCO; situación que se genera frente al vencimiento en las mencionadas obligaciones. EL BANCO comunicará a EL TITULAR la consolidación y/o compensación antes indicadas, con posterioridad a su realización a través de los medios directos indicados en el numeral 11 de esta Sección del Contrato. El derecho de compensación que ejercerá el Banco en su calidad de empresa del Sistema Financiero lo hace al amparo de lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 132 de la Ley General, inclusive en el caso de Cuenta/s/ Depósito/s en donde se reciban los importes correspondientes a las remuneraciones de EL TITULAR. No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho.
 - E. Realizar por cuenta y cargo de EL TITULAR las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que EL BANCO estime necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que mantiene EL TITULAR con EL BANCO y/o requerimientos exigidos por las autoridades competentes que correspondan a las operaciones de EL TITULAR, aplicando a las mismas el tipo de cambio que EL BANCO tenga vigente al momento de la operación. EL TITULAR reconoce que, en caso de operaciones en moneda extranjera distinta a Dólares Americanos, ya sean realizadas a nivel nacional o en el extranjero, se sujetará obligatoriamente al tipo de cambio que EL BANCO tenga vigente al momento de la operación respecto de la moneda extranjera distinta a Dólares Americanos.
 - F. Bloquear la/s Cuenta/s/Depósito/s de EL TITULAR por: (a) disposición legal u orden o mandato de autoridad competente (ya sea Poder Judicial, Tribunal Arbitral, o entidades de la Administración del Estado), como medida preventiva; (b) cuando EL BANCO tenga sospechas del uso de las Cuentas/Depósitos para fines ilícitos y/o fraudulento; y/o (c) cuando se encuentre en discusión: (i) la titularidad de los fondos de las Cuentas/Depósitos (por requerimientos o reclamos de terceros, que generen falta de certeza en EL BANCO) o (ii) las facultades de los representantes de EL TITULAR para manejar y/o disponer de los fondos de las Cuentas/ Depósitos. EL BANCO comunicará a EL TITULAR el bloqueo de las Cuentas/Depósitos con posterioridad a la adopción de dicha medida dentro de los 30 días siguientes de efectuada la misma. El bloqueo de las Cuentas/Depósitos implica que EL TITULAR no podrá disponer de sus fondos hasta que éste sea levantado, lo que ocurrirá cuando la autoridad competente disponga ello en forma expresa en caso que ésta lo hubiere dispuesto así, o EL TITULAR aclare y precise a satisfacción del EL BANCO la situación que generó el bloqueo, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente en que EL BANCO le comunique sobre el bloqueo y/o lo solicite información sobre el origen de los fondos que generó el bloqueo. Si EL BANCO decide resolver el Contrato por las causales indicadas en alguno de los acápite (b) o (c) de este literal, EL BANCO comunicará esta decisión al TITULAR a través de los mecanismos de comunicación directa del numeral 11 de esta Sección, dentro de los 7 días posteriores a la resolución del Contrato. Dicha facultad, también la podrá ejercer EL BANCO ante el escenario de que EL TITULAR no aclare y/o no precise el requerimiento de EL BANCO a su satisfacción o no lo hizo dentro del plazo que éste le otorgó.
6. EL TITULAR reconoce que en algunas circunstancias pueden presentarse errores operativos de EL BANCO como consecuencia de la falla, interrupción o defectuoso funcionamiento de sus instalaciones o equipos, incluidos los cajeros automáticos los que EL BANCO procederá a subsanar, según los mecanismos, controles internos y procedimientos que tenga establecidos.

7. EL BANCO no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de las retenciones de fondos o bloqueos en la/s Cuenta/s/Depósito/s//Valor/es de EL TITULAR efectuadas en cumplimiento de una medida cautelar ordenada por autoridad judicial o administrativa competente. La medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los fondos existentes en la/s Cuenta/s/Depósito/s/ sólo surte/n efecto sobre el saldo acreedor que resulte luego que EL BANCO efectúe los cargos que correspondan por las deudas vencidas que EL TITULAR mantenga a la fecha de la notificación de la medida y siempre que los fondos no se encuentren sujetos a gravamen alguno a favor de EL BANCO. En caso de retención, EL BANCO podría aplicar el concepto correspondiente establecido en el Tarifario, en la medida que sean permitido por la legislación vigente.

8. Las Cuenta/s/Depósito/s será/n remunerado/s a la tasa efectiva anual pactada en la Cartilla de Información aplicable para cada producto y de acuerdo con la información que se muestra en los Tarifarios de EL BANCO. Se precisa que tanto la TREA (Tasa de Rendimiento Efectiva Anual) y el Saldo Mínimo de Equilibrio aplicables están a disposición y conocimiento de EL TITULAR en la Cartilla de Información.

9. EL TITULAR pagará a EL BANCO, comisiones y gastos aplicables a las Cuenta/s/ Depósito/s que se detallan en la Cartilla de Información, documento que ha sido previamente puesto en conocimiento de EL TITULAR y que forma parte integrante del Contrato, quedando EL BANCO autorizado a cargar en las Cuenta/s/ Depósito/s de EL TITULAR dichos importes. Los intereses, comisiones y gastos antes referidos, corresponden al tarifario vigente en EL BANCO, los mismos que - según su naturaleza - están sujetos a las variaciones que EL BANCO pueda determinar en cualquier momento, variaciones que entrarán en vigencia luego de haber sido comunicadas a EL TITULAR con la anticipación que establecen las normas legales aplicables. Las tasas de interés de depósitos a la vista o no sujetos a plazo determinado son fijas, pero pueden ser modificadas unilateralmente por EL BANCO por razones de negocio, comerciales, estratégicas o por incrementos en sus costos de fondeo. En caso las variaciones antes referidas sean favorables a EL TITULAR, serán efectivas de inmediato y sin necesidad de aviso previo, las mismas que serán comunicadas a EL TITULAR según los medios directos o indirectos establecidos en el numeral 11 de las Condiciones Generales, de esta Sección del Contrato. La modificación de cualquiera de los términos y condiciones de este Contrato por parte de EL BANCO, distintos a los referidos en este numeral, entrará en vigencia luego de haber sido comunicadas a EL TITULAR con la anticipación de cuarenta y cinco (45) días calendarios o el que corresponda, según las normas legales vigentes a la fecha de modificación. En caso EL BANCO otorgue a EL TITULAR condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las existentes y que no impliquen la pérdida ni la sustitución de las condiciones previamente establecidas, serán de aplicación inmediata situación que pondrá en conocimiento de EL TITULAR a través de cualquiera de los medios directos o indirectos - según corresponda - establecidos en el numeral 11 de esta sección del Contrato.

10. EL TITULAR declara conocer que, EL BANCO unilateralmente podrá efectuar modificaciones o variaciones a las condiciones del Contrato e incluso resolver el mismo, en caso surjan eventos que alteren las condiciones en las que EL BANCO suscribió este Contrato con EL TITULAR. Las modificaciones que comunique EL BANCO en virtud a esta cláusula, podrán ser por: cambios en las condiciones en la economía nacional o internacional; el funcionamiento y/o tendencias de los mercados; la competencia; la adopción de políticas de gobierno o de Estado; impacto de las disposiciones legales sobre costos, características, definición o condiciones de los productos y servicios bancarios; inflación o deflación; devaluación o revaluación de la moneda; campañas promocionales; evaluación crediticia de EL TITULAR o de su empleador, de ser el caso; encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados a EL TITULAR o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO; crisis financiera; por hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social; desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor, entre otros. EL BANCO procederá a comunicar a EL TITULAR las modificaciones a cualquiera de las condiciones estipuladas a través de cualquiera de los medios de comunicación establecidos en el numeral 11 siguiente de esta sección del Contrato.

11. Las modificaciones a cualquiera de las condiciones estipuladas en el Contrato serán comunicadas a través de cualquiera de los medios que a continuación se detallan, lo cual EL TITULAR declara expresamente conocer y aceptar:

Las modificaciones a las tasas de interés, conceptos por incumplimientos de pagos (en caso resulte aplicable), comisiones y gastos, TREA y/o saldo mínimo de equilibrio que resulten en condiciones menos favorables a las originalmente pactadas para EL TITULAR, y/o resolución contractual por causas distintas al incumplimiento, limitación o exoneración de responsabilidad, e incorporación de servicios no directamente relacionados al producto, podrán ser comunicadas a EL TITULAR a través de cualquiera de los siguientes

medios de comunicación directa:
-comunicaciones escritas al domicilio del TITULAR;
-correos electrónicos a la dirección electrónica otorgada por EL TITULAR; o
-comunicaciones telefónicas, por mensajes de texto, a través mensajería instantánea o mediante avisos en los - estados de cuenta. En las citadas comunicaciones, EL BANCO indicará la fecha en que la modificación empezará a regir.

Tratándose de modificaciones que resulten en condiciones contractuales más favorables a las pactadas originalmente por EL TITULAR, estas entrarán en vigencia inmediatamente y EL BANCO informará a EL TITULAR en fecha posterior a la fecha de entrada en vigencia de las nuevas condiciones. EL BANCO podrá informar estas modificaciones a través de cualesquiera de los medios indirectos, tales como avisos en la Red de Agencias del BANCO, avisos en vouchers, mediante mensajes en el homebanking y entre otros similares.

12. Si EL TITULAR no aceptase las modificaciones o variaciones señaladas en los numerales 10 y 11 que preceden, se obliga a señalar a EL BANCO su disconformidad por escrito, en cuyo caso se resolverá el Contrato, estando obligado EL TITULAR a cancelar el íntegro del saldo que estuviere adeudando, conforme al sexto párrafo de la cláusula Cuarta de la Sección I de este Contrato.

13. EL TITULAR podrá solicitar a EL BANCO en caso lo estime conveniente, el envío del extracto de los movimientos producidos en sus Cuenta/s/Depósito/s durante el mes; lo que será remitido por EL BANCO en un plazo máximo de 30 días posteriores al cierre de mes en que la información es requerida. La información sobre movimientos de las Cuenta/s/Depósito/s de EL TITULAR será remitido y/o puesto a disposición por medios electrónicos (por ejemplo, página web, correo electrónico, entre otros) sin costo alguno para EL TITULAR. En caso éste requiera el envío de dicha información por medio físico, deberá pagar la comisión por envío físico de Estado de Cuenta, conforme a lo establecido en los tarifarios vigentes del EL BANCO.

14. En caso de fallecimiento o liquidación del patrimonio del TITULAR, EL BANCO bloqueará las cuentas cuando sea informado por escrito o tome conocimiento de ello, hasta que los herederos acrediten su condición de tales. En caso de ser una cuenta indistinta/solidaria, ésta podrá continuar activa y ser operada por el cotitular supérstite. En este último caso, los fondos continuarán a disposición del cotitular supérstite o podrán ser puestos a disposición de los herederos del causante, declarados con arreglo a ley.

15. EL BANCO y/o EL TITULAR podrán ponerle fin a este Contrato, y/o a cualquiera de las Cuenta/s/Depósito/s a las que se refiere este Contrato, en cualquier momento, mediante aviso escrito cursado a la otra parte. EL BANCO, podrá resolver el contrato por: (i) incumplimiento de Contrato por parte de EL TITULAR, (ii) generación de perjuicio a EL BANCO por parte de EL TITULAR con un pre-aviso de 30 días, según el artículo 1365 del Código Civil; (iii) pérdida de confianza. La comunicación se realizará con 30 días de anticipación.

16. EL TITULAR reconoce y acepta que su facultad de cancelar sus Cuenta/s/Depósito/s sólo será oponible frente a EL BANCO únicamente al momento de la aceptación de éste, quien a través de sus procesos internos deberá verificar que no existan contingencias y/o deudas vencidas o exigibles que deban ser aplicadas a las Cuenta/s/ Depósito/s antes de ejecutar la cancelación solicitada por EL TITULAR - pues de existir éstas será aplicable el derecho de compensación del que goza EL BANCO, el cual podrá ser aplicado respecto de deudas exigibles y vencidas, lo que se comunicará a EL TITULAR en fecha posterior a través de medios directos indicados en el numeral 11 precedente.

17. EL BANCO podrá elegir no contratar o modificar el Contrato con EL TITULAR en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de EL TITULAR vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo y/o por falta de transparencia de EL TITULAR. La falta de transparencia se presenta cuando la información y/o documentación presentada por EL TITULAR a EL BANCO resulte inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información y/o documentación previamente declarada o entregada por EL TITULAR, o en caso - a criterio de EL BANCO – EL TITULAR no pueda justificar ni sustentar las mismas y ello pudiere repercutir negativamente en el riesgo reputacional o legal que enfrenta EL BANCO.

En caso EL BANCO decida resolver el Contrato por las causales indicadas en el primer párrafo de este numeral, EL BANCO comunicará esta decisión al TITULAR a través de los mecanismos de comunicación directa establecidos en el numeral 11 de esta sección, dentro de los 7 días posteriores a la resolución del Contrato.

18. EL BANCO podrá ofrecer a EL TITULAR seguros asociados a sus Cuentas/Depósitos. Los términos y condiciones del referido seguro, su costo, el nombre de la compañía de seguros que emita la póliza y el número de póliza se indicarán en el Certificado de Seguros y/o Póliza correspondiente.

19. EL TITULAR podrá constituir garantía mobiliaria a favor del BANCO sobre sus fondos, depósitos, bienes y valores existentes en sus cuentas o en poder del BANCO, con la única excepción de los fondos intangibles conforme a ley, en garantía de cualquier obligación de su cargo y con preferencia frente a cualquier otro acreedor, dentro de los alcances de los arts. 132.9, 171, 172 y 226 de la Ley General y arts. 3 y 4 de la Ley N° 28677, Ley de Garantía Mobiliaria, así como de sus modificatorias y/o sustitutorias; pudiendo EL BANCO ejercer las acciones previstas en esta última ley, sus modificatorias y/o sustitutorias, de ser el caso; a solicitud de éste y en la oportunidad que éste lo requiera.

20. La legislación y jurisdicción señalada en esta sección será la misma que se estableció en la Décimo Sexta cláusula de la sección I del Contrato.

21. Todo reclamo se sujetará al Procedimiento de Presentación de Reclamos, que se encuentra a disposición del TITULAR en las oficinas del Banco y en www.pichincha.pe, el cual será atendido en los plazos establecidos en la Resolución SBS N° 4036-2022 - Reglamento de Gestión de Reclamos y Requerimientos y sus modificatorias, según la complejidad del caso.

II. CONDICIONES PARTICULARES- DEPOSITOS DE AHORRO:

1.- Los intereses se generan sobre las sumas que efectivamente permanezcan depositadas en la/s Cuenta/s/Depósito/s y son abonados al final de cada mes, siendo de aplicación la TREA pactada en la Cartilla de Información.

2. Salvo en los casos de cancelación, el monto de depósitos o retiros no podrá exceder los límites establecidos para cada uno de los canales puestos a disposición por EL BANCO (red de agencias, cajeros automáticos, cajeros corresponsales, página web, etc.). En el caso de apertura de Cuenta/s/Depósito/s se aplicará los límites mínimos/máximos establecidos en cada producto particular, de ser el caso.

El importe de los depósitos y retiros constarán en hojas móviles (denominadas boletas de transacción o vouchers) expedidas por medios mecánicos o electrónicos, en las que se anotarán como mínimo la fechas y los montos de los depósitos y retiros. En operaciones de depósitos y retiros efectuados por EL TITULAR de forma presencial en las ventanillas de la Red de Agencias o cajeros corresponsales, es responsabilidad de EL TITULAR verificar en forma inmediata, antes de retirarse de la ventanilla, de dichas operaciones, las cuales se reputarán conformes de no presentarse observación por parte de EL TITULAR. Sin perjuicio de lo anterior, en caso EL TITULAR estime que la operación realizada amerita una revisión, podrá remitir a consulta o reclamo a su criterio, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Banco, los que pueden ser revisados en www.pichincha.pe.

3. Los cheques que se depositen en la/s cuenta/s deberán encontrarse girados o endosados a favor de EL TITULAR, por lo que EL BANCO podrá reservarse el derecho de no procesar retiros sobre depósitos con cheques mientras el Banco girado no hubiere hecho efectivo su pago. Esto implica que EL BANCO sólo pondrá a disposición los fondos si y sólo si el Banco girado otorga los fondos. En caso de la Cuenta Desembolso, EL TITULAR al no tener una Tarjeta de Débito si es que desea retirar efectivo de su cuenta deberá presentar su documento oficial de identidad e indicar el número de cuenta.

4. Si Cuenta Desembolso durante 6 meses a más mantiene un saldo igual a cero o no tiene saldo disponible podrá ser cerrada automáticamente por EL BANCO sin necesidad de comunicación previa. Además, EL BANCO - por motivos de seguridad - inactivará las cuentas de EL TITULAR con saldo por no tener movimientos por un periodo de 12 meses a más, por lo que EL CLIENTE no podrá retirar y/o transferir fondos de la cuenta inactiva por ningún canal. Dicha inactividad no perjudicará las demás condiciones establecidas en la Cartilla de Información, además, durante el periodo de inactividad, EL BANCO no cobrará comisiones y/o gastos por inactividad de la cuenta. Para la activación de la cuenta, EL TITULAR deberá solicitarlo en cualquier agencia de EL BANCO, a través del App u otro canal que éste ponga a su disposición. Si EL TITULAR no solicita la activación de su cuenta por un periodo mayor a 1 año contados desde la fecha de la inactivación de su cuenta, EL BANCO procederá a cancelar la cuenta, sin necesidad de informar a EL TITULAR, a menos que en la cuenta tenga saldo a favor de EL TITULAR, es en este caso que EL BANCO deberá comunicar a EL TITULAR- por medios de comunicación directos- del cierre de la cuenta y del saldo a su favor, estableciéndose en dicha comunicación el plazo y procedimiento para disponer del referido saldo.

Primera Cláusula Adicional: Publicación de Contrato y Hoja Resumen en Web de EL BANCO

El CLIENTE reconoce a través de la firma de este Contrato, que EL BANCO le ha informado que la Hoja Resumen de su préstamo, forma parte integrante del Contrato y conforme a lo establecido en la legislación vigente, tanto la Hoja Resumen como este Contrato se encuentran a su disposición y de cualquier tercero o autoridad competente en la sección web que se indica a continuación: <https://www.pichincha.pe/personas/productos-y-servicios/creditos>, para lo cual deberá seleccionar el

producto que corresponda a EL CLIENTE e ingresar a la sección "Más información" y luego acceder a la opción "Contratos".

_____, _____ de _____ del 20____

Nombre de EL CLIENTE: _____

R.U.C. () D.N.I. () C.I. () C.E. () No. _____

Dirección: _____

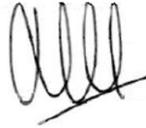
Nombre de EL CONYUGE: _____

R.U.C. () D.N.I. () C.I. () C.E. () No. _____

Nombre del Representante: _____

(Firma EL CLIENTE)

(Firma EL CÓNYUGE)



BANCO PICHINCHA
ALFONSO MONCLOA DE LAS CASAS
Vicepresidente de Banca Personas

(Firma EL BANCO)